

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPT, Universidad Politécnica de Tecámac.*

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de agosto del 2008, se creó la Universidad Politécnica de Tecámac, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias.

Que a través del Decreto Número 309, de la H. "LIX" del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de mayo de 2018, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género, así como la creación de Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal y sus organismos auxiliares, entre otros.

Que el 16 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tecámac, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este organismo.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Universidad Politécnica de Tecámac, actualice su Reglamento Interior a efecto de adecuar las denominaciones y atribuciones al marco normativo Estatal vigente.

En mérito de lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones II, III, IV, y V del artículo 2, la fracción XVI del artículo 9, el párrafo primero y la fracción I del artículos 10, la denominación del Capítulo III, el artículo 11, el párrafo único y la fracción XVII del artículo 12, la denominación del Capítulo IV, el único párrafo y la fracción XI del artículo 13 y el artículo 22; y se **adiciona** la fracción XVII al artículo 9, la fracción XVIII al artículo 12 y la fracción XII al artículo 13 del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tecámac, para quedar como sigue:

**Artículo 2. -...**

I. ...

II. Junta Directiva, a la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Tecámac.

III. Persona Servidora Pública, a toda persona adscrita a la Universidad, que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la misma.

IV. Rectoría, a la Rectoría de la Universidad Politécnica de Tecámac.

V. Universidad u Organismo, a la Universidad Politécnica de Tecámac.

**Artículo 9.-** La Universidad estará a cargo de la persona titular de la Rectoría quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a **XV.** ...

**XVI.** Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

**XVII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Rectoría se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes.

I. Abogacía General e Igualdad de Género.

II. a V. ...

...

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO Y ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 11.-** Al frente de cada Dirección, Jefatura de Departamento y Abogacía General e Igualdad de Género, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 12.-** Corresponde a las personas titulares de las Direcciones, Jefaturas de Departamento y Abogacía General e Igualdad de Género ejercer las atribuciones genéricas siguientes:

I. a XVI. ...

**XVII.-** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

**XVIII.-** Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría o la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO Y ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 13.-** Corresponde a la persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

**XI.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

**XII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

**Artículo 22.-** Las personas titulares de las Direcciones, Jefaturas de Departamento y de la Abogacía General e Igualdad de Género, se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. Tratándose de ausencias mayores de quince días hábiles por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Rectoría.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Tecámac en Acta de su Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de octubre del dos mil veintiuno, mediante Acuerdo UPT-076-005-2021.

**DR. ERNESTO M. RIVAS RIVAS.- DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- MTRA. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICAS.**